

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

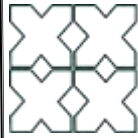
No. Expediente: 0578-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de interrupción legal del embarazo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jessica Guadalupe Ortega de la Cruz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Modificar el concepto de 'aborto' para definirlo como la muerte del producto de la concepción en cualquier etapa del embarazo. Tipificar como delito el acto de provocar un aborto en una mujer o persona gestante por cualquier medio, con la imposición de penas de 6 a 8 años de prisión en el caso de profesionales de la salud, quienes verán suspendido su ejercicio profesional. Establecer sanciones en casos de aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación. Aplicar sanciones en situaciones en las que, de no realizado el aborto, la vida de la mujer embarazada esté en peligro, bajo la evaluación de un médico tratante, quien deberá considerar el dictamen de otro médico si esto resultará factible y no implicará un riesgo adicional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

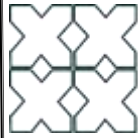
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO</p> <p>Artículo Único. Se reforman el artículo 329 y el párrafo segundo del artículo 330; se adicionan un tercer párrafo al artículo 330, y; se derogan el primer párrafo del artículo 330 y los artículos 331, 332, 333 y 334 del del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.</p> <p>Artículo 330. (Se deroga).</p> <p>A quien por cualquier medio hiciere abortar a una mujer o persona gestante embarazada sin su consentimiento, se le impondrá de tres a seis años</p>



Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y

III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

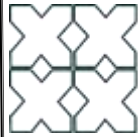
de prisión. Si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a ocho años de prisión.

Cuando el aborto lo causare una persona médica, cirujana, comadrona o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme a este artículo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio en un mismo plazo al de la prisión.

Artículo 331. (Se deroga).

Artículo 332. (Se deroga).

Artículo 333. (Se deroga).



Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora

Artículo 334. **(Se deroga).**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente decreto.

Daniela Zecua